

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día trece de julio del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintidós de mayo del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: "ANDA suministra el agua potable de la Comunidad San José Changallo, en Ilopango. Que tratamiento se le da al agua para uso de consumo humano. Cada cuanto se hacen los análisis respectivos sobre la calidad del agua de esta comunidad. Un reporte de los resultados de estos análisis de los últimos dos años".
- II) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, la suscrita solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información a la Dirección Técnica, manifestó lo siguiente:
  - **ANDA suministro de agua potable de la Comunidad San José Changallo, en Ilopango.** *La Comunidad San Jose Shangallo se encuentra conectada a la línea de Impelencia de la Planta Potabilizadora Guluchapa. A cargo de la Directiva y ésta se encarga de realizar los cobros al usuario, así también; se encargan de realizar reparaciones en las tuberías de la red de abastecimiento de la comunidad y esporádicamente solicitan apoyo a ANDA para alguna reparación por una fuga fuerte. La Comunidad es abastecida por el agua que llega al Rebombeo Santa Lucia.*

**Qué tratamiento se le da al agua para uso de consumo humano.** *El rebombeo Santa Lucia, es una mezcla de aguas que provienen del Chacra-Coro y de la Planta de Guluchapa, en tal sentido el agua proviene de dos sistemas de tratamiento; uno con tratamiento convencional: pre cloración, desbaste, coagulación floculación, clarificación, filtración y finalmente el proceso de desinfección con cloro y el otro tratamiento como es un agua de pozo profundo de muy buena calidad se extrae el agua y posteriormente se realiza la desinfección con cloro, ambas agua se mezclan en el rebombeo Santa Lucia, de donde sale como mezcla a diferentes sectores de influencia, entre los que están: San Jose Shangallo, Colonia El Matazano, Residencial Santa Lucia, Valle Nuevo, Bosques de La Paz.*

**Cada cuánto se hace los análisis respectivos sobre la calidad del agua de esta comunidad.** *Los análisis ya en la red de distribución se programan según lo que la Norma salvadoreña establece:*

**Tabla 10 Frecuencia del muestreo para certificar la calidad bacteriana del agua potable**

Se establece el número de muestras en relación a la población servida de acuerdo a la siguiente tabla:

Tamaño de población (habitantes)	Numero mínimo de muestras/mes
< 5,000	1
5,000 – 100,000	1 Muestra / 5,000 usuarios
> 100,000	1 Muestra / 10,000 usuarios más 10/muestras adicionales

Con base a lo anterior las muestras se programan cada mes en diferentes colonias para tener un muestreo representativo en el tiempo, sobre la calidad del agua que se sirve a la población.

**Reporte de los resultados de estos análisis de los últimos 2 años sobre la calidad del agua que se brinda en la Comunidad San José Changallo, Ilopango. Los resultados del monitoreo de la calidad del agua han dado resultados favorables.**

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, atendiendo lo establecido en el Artículo 72 literal c) LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Dirección Técnica la cual se encuentra relacionada en el romano II) del presente informe. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 080-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

\_\_\_\_\_  
**Oficial de Información Pública de ANDA**

Oficina de información y respuesta